



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2013, el **C. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio Núm. 3147, de fecha 5 de noviembre de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO** cuenta con 24 años, 9 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de junio de 2007, suscrita por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, entonces director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho poder del 01 de octubre de 1969 al 30 de septiembre de 1985 y constancia de fecha 31 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 21 de enero de 1972 al 15 de enero de 1974 y del 01 de enero de 1997 al 31 de octubre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Magistrado, adscrito a la Segunda Sala Civil de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$128,666.00 (Ciento veintiocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad \$109,366.10 (Ciento nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100) más la cantidad de \$2,682.10 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 10/100) por concepto de quinquenio, resultando en forma mensual la cantidad de **\$112,048.20 (Ciento doce mil cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1857, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO** nació el 24 de junio de 1946, en la ciudad de Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el otorgamiento



de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años para el otorgamiento de la pensión por vejez resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para otorgar el mencionado derecho al **C. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrado, adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$112,048.20 (CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 85% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emítase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO)